RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: AAA CONSTRUEQUIPOS SAS.
DEMANDADO: INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA Y OTROS
AUTO: No. 414
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin embargo ni en el poder ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada** la *"(…) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia, dada la pluralidad de direcciones electrónicas con las que puede contar un profesional del derecho.

Por otro lado, se debe aclarar si las facturas anexas al infolio fueron presentadas para su pago, con la fecha, indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la ley 1231 de 2008, dado que en la demanda pese a indicarse que ello no ocurrió, en esas documentales no se indica ninguna previsión en tal sentido. De haberse remitido electrónica o en su defecto físicamente, debe allegar las constancias correspondientes.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos formales que adolece la demanda, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería a para actuar al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

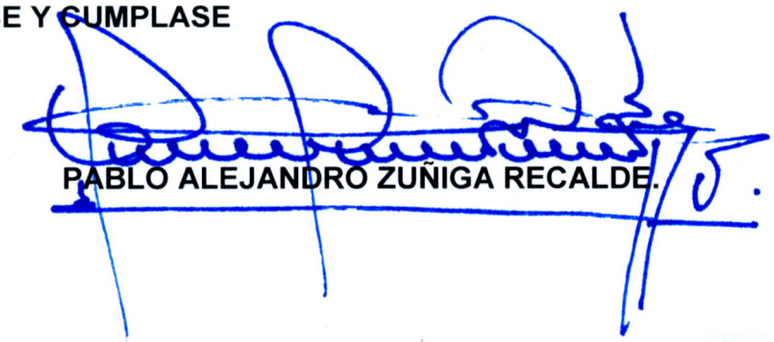

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.